

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE HUMACAO
LEGISLATURA MUNICIPAL
HUMACAO, PUERTO RICO

CERTIFICACIÓN

Yo, **EBIDÍ VÁZQUEZ FONTÁNEZ**, Secretario de la Legislatura Municipal de Humacao, Puerto Rico, por la presente **CERTIFICO:**

Que la que se acompaña es copia fiel y exacta de la **Ordenanza Núm. 16, Serie 2014-2015**, la cual fue aprobada por la Legislatura Municipal de Humacao, Puerto Rico, en Sesión Ordinaria celebrada los días 4, 5, 6 y 7 de noviembre de 2014.

VOTACIÓN

VOTOS AFIRMATIVOS:

1. Honorable Julio C. Burgos Gutiérrez
2. Honorable Olga del Moral Sánchez
3. Honorable Roberto Díaz Díaz
4. Honorable José Á. González Hernández
5. Honorable Grace Napolitano Matta
6. Honorable Miguel Rodríguez Vega
7. Honorable Narciso J. Rodríguez Velázquez
8. Honorable Willie A. Rosario Arroyo
9. Honorable Daniel Santiago Rojas
10. Honorable Héctor E. Sepúlveda Ramos
11. Honorable Víctor M. Velázquez Casillas -Presidente

EN CONTRA:

12. Honorable Alejandro Martínez Burgos
13. Honorable Efraín Meléndez Arroyo

AUSENTES:

14. Honorable Ricardo Díaz Maldonado
15. Honorable Zayra E. Delgado Almodóvar (Al momento de la votación)
16. Honorable Ángel G. Rodríguez Medina (Al momento de la votación)

ABSTENIDO:

Ninguno

CERTIFICO CORRECTO:


EBIDÍ VÁZQUEZ FONTÁNEZ
SECRETARIO

Sello Oficial

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE HUMACAO
LEGISLATURA MUNICIPAL
HUMACAO, PUERTO RICO

Proyecto Núm. 5
Ordenanza Núm. 16

Serie 2014-2015

Presentada por: Administración

“PARA APROBAR Y ADOPTAR UN NUEVO REGLAMENTO REFERENTE A LA OPERACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL ASILO DE PERSONAS DE EDAD AVANZADA “FRANCISCO SIMONET” DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE HUMACAO; Y DEROGAR LA ORDENANZA NÚM. 18, SERIE 2005-2006 DEL 17 DE ENERO DE 2006.”

POR CUANTO: El Artículo 3.009, de la Ley Número 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como la Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en su inciso (c) establece que el Alcalde, como máxima autoridad de la Rama Ejecutiva del gobierno municipal tendrá la facultad de promulgar y publicar las reglas y reglamentos municipales.

POR CUANTO: A su vez, el Artículo 5.005 de la Ley 81 (*supra*), en su inciso (m) establece como deber de la Legislatura Municipal, el aprobar aquellas ordenanzas, resoluciones y reglamentos sobre asuntos y materias de la competencia o jurisdicción municipal que, de acuerdo a la ley, deban someterse a su consideración y aprobación.

POR CUANTO: La Ley Número 94 del 22 de junio de 1977, según enmendada, conocida como la “Ley de Establecimientos para Personas de Edad Avanzada, en adelante Ley 94, y su reglamentación vigente, disponen los requisitos para la operación, funcionamiento y administración de las instituciones dedicadas al cuidado de personas de 60 años o más en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, la cual incluye a las instituciones que son administradas por los municipios.

POR CUANTO: A tenor con el Artículo 4 de la Ley 94, el Departamento de la Familia es la agencia con jurisdicción para regular estas instituciones, y en tal capacidad, conforme consta en su artículo 7 (g) ordena que cada institución adopte y promulgue un reglamento

para su administración, requisito esencial para el debido licenciamiento.

POR CUANTO: El Asilo “Francisco Simonet” del Municipio Autónomo de Humacao, es una institución de tipo benéfico, sin fines de lucro, la cual se dedica al cuidado de personas de 60 años o más durante las veinticuatro horas del día. Esta Institución es administrada por el Gobierno Municipal y licenciada por el Departamento de la Familia.

POR CUANTO: Para propósitos de garantizar una sana administración de la Institución, allegar recursos económicos que redunden en más y mejores servicios para los clientes, mayor atención para los familiares de estos y el atemperar las normas básicas a las regulaciones del Departamento de la Familia, resulta necesario adoptar un reglamento para el Asilo “Francisco Simonet.”

POR TANTO: ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE HUMACAO, PUERTO RICO:

SECCIÓN 1: Se aprueba y se adopta el Reglamento para la Administración del Asilo de Personas de Edad Avanzada “Francisco Simonet” del Municipio Autónomo de Humacao, cuyas disposiciones se exponen a continuación:

ARTÍCULO 1- BASE LEGAL

A tenor con las disposiciones de la Ley Número 94 del 22 de junio de 1977, según enmendada, conocida como la Ley de Establecimientos para Personas de Edad Avanzada y su reglamentación vigente, la cual promulga toda la normativa en cuanto a cómo regirán y se administrarán las instituciones para el cuidado de personas de edad avanzada en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, incluyendo sus municipios, y las disposiciones de la Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como la Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, se aprueba y adopta la presente reglamentación para la operación, funcionamiento y

administración del Asilo “Francisco Simonet” del Municipio Autónomo de Humacao.

ARTÍCULO 2- PROPÓSITOS Y OBJETIVOS DE ESTA

REGLAMENTACIÓN.

El propósito de la presente reglamentación es el establecer las normas internas que regirán la administración y la operación del Asilo “Francisco Simonet” del Municipio Autónomo de Humacao, dirigidas a cumplir con las metas y objetivos que más adelante se establecen.

Las normas que aquí se incluyen, serán de aplicación a todos los clientes/residentes de la Institución y a sus empleados, sin distinción de clase alguna y sin discrimen por razón de sexo, religión, color, raza, condición social, nacimiento y afiliación política.

Estas normas servirán de guía en la toma de decisiones internas, en la definición de la política interna, en la aplicación de las medidas disciplinarias correspondientes y el propósito primordial de garantizar la efectividad de la prestación de servicios hacia su clientela.

ARTÍCULO 3- DEFINICIONES

Para propósitos de la reglamentación que aquí se establece, los siguientes términos tendrán el significado que se expresa a continuación:

- a. Asilo Francisco Simonet- Institución de tipo benéfico, sin fines de lucro, dedicada al cuidado de personas de 60 años o más, durante las veinticuatro (24) horas del día. El límite de capacidad es de veintiséis (26) clientes.
- b. Licencia- Permiso escrito expedido por el Departamento de la Familia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, el cual autoriza al Municipio Autónomo de Humacao a operar y administrar una institución para el cuidado de personas de edad avanzada durante las 24 horas del día.

- c. Director (a)- Persona encargada de la Administración y el funcionamiento de la Institución.
- d. Cliente/residente- Persona mayor de 60 años de escasa solvencia económica que esté viviendo en la institución, recibiendo sus servicios.
- e. Persona de Edad Avanzada- Un ser humano de 60 años o más.

ARTÍCULO 4- PROPÓSITOS Y OBJETIVOS DE LA INSTITUCIÓN.

El programa del Asilo “Francisco Simonet” va dirigido a proveer un lugar seguro para vivir a personas mayores de 60 años, de escasa solvencia económica, que no tengan disponible un cuidado adecuado o que padezcan de alguna condición de salud que les impida vivir solos, que no tengan familiares para atenderlos y sean ciudadanos bonafide de la ciudad de Humacao.

La Institución no sólo proveerá atención física y médica, por profesionales de la salud siguiendo las directrices de su médico de cabecera, sino que velará por satisfacer las necesidades emocionales y espirituales de sus residentes.

ARTÍCULO 5- ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA INSTITUCIÓN

Sección A- Director (a)

La Institución será dirigida y administrada por un Director (a), el cual será nombrado por el Alcalde y cumplirá con los requisitos establecidos en el Plan de Clasificación y Retribución correspondiente a los empleados de confianza de la Rama Ejecutiva del Municipio Autónomo de Humacao.

El Director (a) deberá presentar, para propósito de sus funciones, evidencia de su salud, solvencia moral y reputación mediante la presentación de un certificado de salud, un certificado de buena conducta expedido por la Policía de Puerto Rico y cartas de referencia de personas de la comunidad que le conozcan y recomienden.

El Director (a) deberá haber aprobado un Bachillerato o Grado Asociado de una universidad reconocida, preferiblemente con cursos de Gerontología y cuatro (4) años de experiencia en la administración de establecimientos de personas de Edad Avanzada o en alguna rama de la salud relacionada con personas de Edad Avanzada.

Sección B- Deberes y funciones del Director (a)

1. El Director (a) será responsable de la supervisión de todos los servicios del personal de la Institución.
2. Planificará, coordinará y dirigirá los trabajos de la Institución.
3. Preparará los itinerarios de trabajo del personal.
4. Preparará las requisiciones de material y equipo.
5. Establecerá contactos con personas de la comunidad y grupos cívicos para conseguir ayuda y donaciones para la Institución.
6. Supervisará todas las actividades administrativas, recreativas, sociales y culturales que se efectúen en la Institución.
7. Someterá las recomendaciones al presupuesto anual, para su aprobación, a la Legislatura Municipal.
8. Mantendrá informado al Departamento de la Familia sobre los cambios en la dirección o administración y las normas y reglamentos de funcionamiento de la Institución.

ARTÍCULO 6- PERSONAL

El personal se seleccionará y se regirá por las normas de personal establecidas en el Municipio Autónomo de Humacao para todos los empleados municipales, bajo las disposiciones de la Ley de Personal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y la Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. El equipo de trabajo del Asilo estará compuesto por un Director (a), una secretaria, un auxiliar administrativo, oficinistas, empleadas de cocina, conserjes, empleados de lavandería, empleados de almacén, personal de enfermería y trabajadores sociales.

El Director (a) le requerirá a todo empleado un examen físico completo y un certificado de salud, que incluirá radiografía de pecho y exámenes de laboratorio, tales como sangre, orina y excreta, certificación de la Ley 300 del 2 de septiembre de 1999, certificado de buena conducta y otros, previo al comienzo de la prestación de sus servicios en la Institución. Este requisito se solicitará cada doce (12) meses. Estos resultados se considerarán confidenciales, serán archivados y se mantendrán en el expediente personal de cada empleado. Tienen que tener el certificado de inocuidad de los alimentos.

A los empleados de cocina se les requerirá un certificado de salud cuyo examen físico incluya: radiografía de pecho, cultivo de nariz y garganta y una muestra de excreta. Todo empleado que mediante exámenes y análisis médicos se haya encontrado que padece de alguna condición física, mental o emocional que sea de amenaza para los demás empleados y residentes, o que sea impedimento para ejercer sus tareas diarias, deberá relevarse de sus deberes inmediatamente y no deberá regresar a su puesto hasta que su condición esté sanada y debidamente certificada por un médico autorizado.

La Institución tendrá uno(a) o dos enfermeros(as) generalista(s) licenciados(as), a cargo de la supervisión de los servicios de salud y del personal de enfermería. El número de enfermeros(as) prácticos(as) asignados(as) variará dependiendo el turno que corresponda y las condiciones que presenten los clientes/residentes.

En ausencia del Director (a), la administración interina será delegada por el(la) Director(a) en propiedad, previa consulta y consentimiento del Alcalde.

ARTÍCULO 7- FINANZAS.

A. La Institución contará con fondos suficientes para brindar a los clientes/residentes los servicios necesarios. Dichos fondos son

incluidos en la partida presupuestaria correspondiente al Asilo “Francisco Simonet” en el Presupuesto Funcional Anual del Municipio Autónomo de Humacao.

B. La Administración del Asilo preparará su presupuesto anual a base de los fondos existentes y enviará una copia oficial del mismo al Departamento de la Familia un mes antes de comenzar a operar dicho presupuesto.

C. Los clientes/residentes que reciben ingresos por concepto del Seguro Social u otra pensión o beneficio económico, estarán sujetos al pago de una aportación mensual para propósitos operacionales del Asilo. Esta aportación será equivalente al 50% de sus ingresos. Su aportación nunca será mayor de mil trescientos dólares mensuales.

- Se podrán eximir de esta aportación a las personas cuyo único ingreso proviene de los programas de asistencia económica gubernamental.
 - Los pagos por este concepto serán realizados por el tutor o familiar encargado directamente en la Oficina de Recaudaciones del Municipio Autónomo de Humacao, dentro de los primeros cinco (5) días del mes y luego deberá dejar una copia del recibo en el Asilo Francisco Simonet. De no realizar el mismo, se le dará un alta administrativa al residente con previa notificación a su tutor o persona encargada, luego de agotar los remedios administrativos.
 - Estas aportaciones serán depositadas en una cuenta bancaria operacional a nombre del Asilo “Francisco Simonet”, separada de los fondos que le asigna el Municipio anualmente en el presupuesto funcional.
- D. Los clientes/residentes que reciben beneficios del Seguro Social, tendrán los servicios de un tutor, aprobado por la Oficina del Seguro Social. Los que reciben ingresos de otras

fuentes, también tienen que tener un tutor, quien será la persona responsable de suplir a la persona de edad avanzada bajo su tutela las medicinas, ropa, efectos personales, pañales desechables y la transportación en ambulancia en caso de emergencia. El tutor firmará un documento oficial, donde se compromete con lo anteriormente indicado. De no cumplir con estas obligaciones contraídas, se procederá a efectuar un alta administrativa al cliente/residente de inmediato.

E. Los tutores vendrán obligados a visitar a su tutelado, siguiendo el horario de visitas establecidos por la Institución.

F. Los clientes o residentes que reciben los beneficios del Programa de Asistencia Nutricional y Asistencia Económica del Departamento de la Familia, no se le incluirán ni computarán como ingresos las cantidades que reciban por estos conceptos.

ARTÍCULO 8- SEGURIDAD Y ADMISIÓN

Sección A. La Institución tendrá disponible para su inspección y conocimiento general y para autorizar su licenciamiento: el permiso otorgado por el Departamento de Bomberos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, el permiso otorgado por la Oficina de Gerencia de Permisos (OGPe) y el permiso del Departamento de Salud.

Sección B. Requisitos de Admisión para los clientes/residentes.

1. Ser mayor de 60 años.
2. Ser residente bonafide de Humacao.
3. No tenga albergue seguro o, si lo tiene, que viva solo y no tenga quién lo atienda.
4. Ser de escasa solvencia económica, de acuerdo a los criterios establecidos por la administración del Asilo "Francisco Simonet."
5. No ser adictos a drogas, alcohol o cigarrillos.
6. No ser personas que requieran cuidado intensivo en enfermería, ni casos de enfermedad terminal que requieran

tratamiento de medicinas controladas, cáncer, oxígeno, diálisis, o por alimentación entérica (*gavage*), que no sean pacientes con problemas de salud mental ni agresivos y no padezcan de una enfermedad contagiosa y/o de transmisión sexual, etc.

7. Se requerirá a los clientes/residentes un certificado médico emitido por el Departamento de Salud, un examen físico completo, certificación de su médico de cabecera de sus condiciones de salud y que demuestre que no padece de enfermedades contagiosas o mentales y recomendaciones médicas, evaluación y dieta por un(a) nutricionista.
8. El cliente/residente deberá llenar una solicitud de ingreso y someterse a una evaluación socio-económica antes de ingresar, la cual será realizada por un Trabajador Social de la Institución.
9. Los clientes residentes no harán uso ni informarán la dirección postal o residencial de la institución para el recibo de correspondencia. De llegar a la institución tal correspondencia se citará al tutor o encargado del cliente residente a fin de que acuse recibo y tome posesión de la misma.

ARTÍCULO 9- SERVICIOS A OFRECERSE

La Institución le proveerá los siguientes servicios a sus clientes/residentes:

- A. Albergue
- B. Asistencia médica interna, administración de tratamientos y medicinas, servicio de enfermería 24 horas al día y terapia recreativa por un líder recreativo. Los gastos de asistencia médica externa de los clientes/residentes, serán responsabilidad del familiar o tutor sufragarlos. En casos de emergencias que haya que acudir con el cliente/residente a un hospital y no pueda contactarse inmediatamente al tutor o familiar más cercano, el personal de enfermería trasladará y acompañará al cliente/residente al hospital y notificará al

familiar más cercano o tutor de este hecho. Se le concederá al familiar o tutor un término de dos horas, desde que fue notificado de este hecho, para que acuda al hospital a acompañar y gestionar todo lo pertinente a la atención médica del cliente/residente. De no cumplirse con esta normativa, y no comparecer el familiar o tutor al hospital, se procederá a dar un alta administrativa al cliente/residente. En los casos que por emergencias haya que trasladar al cliente/residente en ambulancia al hospital, dicho gasto le será facturado al familiar o tutor del cliente/residente.

C. Alimentación de acuerdo a la necesidad de cada cliente/residente.

D. Aseo personal, no menos de una vez al día. Clientes con incontinencia todas las veces que sea necesario.

E. Ropa de cama, almohada y toallas a los clientes/residentes: La ropa de vestir, zapatos, productos y efectos personales los familiares y/o tutores se los proveerán.

F. Medicamentos: El pariente tutor o encargado deberá autorizar a que el personal del Asilo actúe como intermediario con la farmacia que elija la Administración, para el despacho de los medicamentos en todas las órdenes transmitidas para el cuidado y tratamiento del residente. El familiar o tutor también, será responsable de pagar todos los cargos en los que incurra el cliente/residente durante su tratamiento y cuidado en la institución, incluyendo los que no cubran sus aseguradoras, el Plan de Salud del Gobierno de P.R., etc.

G. Actividades educativas, recreativas, sociales, culturales y religiosas de acuerdo a la creencia de cada cual.

H. Relaciones con la comunidad.

I. Cualquier otra necesidad relacionada.

**ARTÍCULO 10- NORMAS GENERALES PARA LOS
RESIDENTES DEL ASILO FRANCISCO SIMONET.**

Sección A.- Horario

Se establece el siguiente horario de funciones en la Institución:

Hora de levantarse.....	5:30AM
Hora de desayuno.....	7:45 AM a 8:45 AM
Servicio de medicamentos, curaciones y tratamientos.....	9:00 AM
Merienda	9:45 AM
Hora de almuerzo.....	11:30 AM a 12:30 MD
Merienda.....	2:00 PM
Hora de Comida.....	3:45 PM a 4:45 PM
Merienda.....	7:00 PM a 7:15 PM
Hora de Acostarse.....	7:30 PM
Horas de Visitas.....	2:00 PM a 4:30 PM

Días de visitas.....Martes, Jueves, Sábado y Domingo

Sección B- Normas y Prohibiciones a clientes/residentes y visitantes.

Los clientes/residentes saldrán de la Institución acompañados de su tutor o familiar, previa autorización del Director(a) o del personal de enfermería. De salir sin autorización, correrá el riesgo de ser dado un alta administrativa.

Los alimentos deberán consumirse en el comedor. Se proveerá un remedio para aquellos que, por su condición física, no puedan moverse al comedor. No se aceptarán alimentos que no sean preparados por el personal autorizado del Departamento de Dietas de nuestra Institución. No se aceptará, bajo ninguna circunstancia, comida de afuera, incluyendo comida rápida.

Está prohibido el uso de bebidas embriagantes en la Institución.

No se permite fumar dentro de la institución.

Las personas que acudan a visitar a los clientes/residentes, ya sean familiares o particulares, deberán estar vestidos de manera apropiada. Las féminas no podrán presentarse con escotes, ni pantalones cortos. Los caballeros no podrán presentarse con camisas sin mangas ni pantalones cortos. Las visitas, en todo

momento deberán mantener orden y respeto hacia su familiar y demás residentes así como también, al personal del Asilo. No se permitirá la posesión de joyas y objetos de valor dentro de la Institución. De así poseerlos y extraviarse, el personal del Asilo y el Municipio Autónomo de Humacao no se responsabilizan por la pérdida, daño o apropiación ilegal de los mismos.

ARTÍCULO 11- DONATIVOS

Los donativos que se gestionen por parte de la Administración del Asilo, serán depositados en cuentas separadas de los fondos que asigna el Municipio a nombre de dicha entidad y se utilizarán, exclusivamente, para uso del Asilo "Francisco Simonet." No se utilizarán los residentes para hacer colectas de dinero ni se usarán sus retratos en solicitudes de donativos.

ARTÍCULO 12- CLÁUSULA DE SEPARABILIDAD

Si cualquier frase, oración o palabra de este Reglamento fuese declarada nula por Tribunal competente, tal declaración de nulidad, no afectará el resto de este Reglamento y su aplicación.

ARTÍCULO 13- DISCRIMEN PROHIBIDO

En el Asilo "Francisco Simonet" existe la política de no discrimen por razón de raza, religión, afiliación política, color, origen nacional o sexo. Se adoptan las políticas en contra del Hostigamiento Sexual y Laboral; Lugar de Trabajo Libre de Drogas y Alcohol.

ARTÍCULO 14- REGLAMENTACIÓN COMPLEMENTARIA

Además de las disposiciones de ley aplicables, establecidas en el Artículo 1 de este Reglamento, serán también de aplicación las disposiciones de la Carta de Derecho de las Personas de Edad Avanzada, Ley Número 121 del 12 de julio de 1986, según enmendada y la *Health Insurance Portability and Accountability Act (HIPAA)*.

SECCIÓN 2:

DEROGACIÓN - Toda Ordenanza, Resolución, Reglamento u Orden Ejecutiva que entre en conflicto con el presente Reglamento, queda por esta pieza derogada, hasta donde llegue

tal conflicto. Se deroga la Ordenanza Número 18, Serie 2005-2006 del 17 de enero de 2006.

SECCIÓN 3: **APROBACIÓN Y VIGENCIA-** Esta Ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación y firma por el Alcalde.

SECCIÓN 4: Una vez aprobada esta Ordenanza, copia de la misma será enviada al Administrador Municipal, a la Directora del Asilo “Francisco Simonet” señora Enid Almodóvar Fontánez, a la Oficina de Finanzas Municipales, al Departamento de la Familia y al Departamento de Estado.

APROBADA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE HUMACAO, PUERTO RICO, EL 7 DE NOVIEMBRE DE 2014.


Víctor M. Velázquez Casillas
Presidente


Ebidí Vázquez Fontánez
Secretario

PRESENTADA ESTA ORDENANZA A MI CONSIDERACIÓN, EL 12 DE NOVIEMBRE DE 2014 Y FIRMADA POR MÍ, EL 13 DE NOVIEMBRE DE 2014.


Marcelo Trujillo Panisse
Alcalde